

Circular N°3030

Exp.15598/2010

fr

Montevideo, 08 de febrero de 2011

Señor Director o Jefe de

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°2 de fecha 03 de febrero de 2011, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

"VISTO: la Resolución N° 69 del Acta N° 86 dictada por el Consejo Directivo Central el 8 de diciembre de 2010 (Circular N° 39/2010);

RESULTANDO: que el citado acto administrativo complementa la Resolución N° 2, Acta Extraordinaria N° 7 del 25/4/2008, estableciendo la vigencia del Artículo 6° del Reglamento General de Reválidas y Convalidación de Títulos y Estudios ;

CONSIDERANDO: que la resolución que se complementa fue comunicada por Circular N° 2823 de este Consejo de Educación;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la resolución del Órgano Rector."


Prof. Blanca Graciela Mercapide
Secretaría General

⇒

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 39/2010

Por la presente Circular N° 39/2010, se comunica la Resolución N° 69 del Acta N° 86 de fecha 8 de diciembre de 2010, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N°2, Acta Extraordinaria N°7 del 25 de abril de 2008 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: Que el numeral 1° del citado acto administrativo se derogó el Reglamento General de Reválidas y Convalidación de Títulos y Estudios (Resolución N°16, Acta N°36 del 17/6/04);

CONSIDERANDO: I) Que se entiende pertinente mantener la vigencia del Artículo 6° del citado Reglamento;

II) Que el mencionado artículo establece:

“ARTÍCULO N° 6: El título o diploma de Formación de Maestros y/o Profesores expedido en las Instituciones no pertenecientes a la Administración Nacional de Educación Pública y/o en el extranjero, no podrá obtener un reconocimiento de mayor categoría o amplitud que el que tienen los similares otorgados por dicho Organismo.

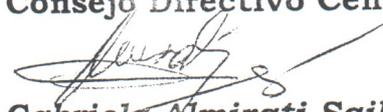
- a) Se concederán con especial especificación de cuál es el título o diploma nacional que resulta otorgado por la resolución.
- b) La presentación de un título podrá posibilitar sólo una reválida”.

ATENCIÓN: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

Complementar la Resolución N°2, Acta Extraordinaria N°7 del 25 de abril de 2008, estableciéndose la vigencia del Artículo 6° del Reglamento General de Reválidas y Convalidación de Títulos y Estudios (Resolución N°16, Acta N°36 del 17/6/04), transcrito en el CONSIDERANDO II de la presente resolución.

Por el Consejo Directivo Central;


Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaría General

